



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, pendiente de estudio de admisibilidad; Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESCISION DE CONTRATO POR LESION ENORME
DEMANDANTE	NADITH DEL CARMEN RESTAN PACHECO – CC34.962.207
APODERADO	ASTRID CECILIA HENRY CORDOBA – CC 45.480.568 y T.P 83.562 del C.S.J
DEMANDADO	ADALBERTO MORALES DIZ – CC 15.616.237
RADICADO	230013103000320230016000
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada ASTRID CECILIA HENRY CORDOBA – CC 45.480.568 y T.P 83.562 del C.S.J donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

US	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
CORDOBA	ASTRID CECILIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	45480568	83562	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior

1

siguiente ▶

Para efectos de efectuar estudio de admisibilidad esta agencia judicial procederá a constatar la conformidad del escrito demanda, supuestos facticos y los documentos allegados con las siguientes premisas normativas: - Generales contenidas en los artículos 82, 83 y 84 del C. G P. y - Especiales contenida en los artículos 1849, 1857 y 1864 del Código Civil y los artículos 1946, 1947, y 1948 de la misma codificación y articulo 368 y siguientes CGP.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda Declarativa Verbal de rescisión de contrato por Lesión se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.
- Debe el actor aclarar y precisar los hechos de la demanda, puesto que se pretende adelantar un proceso de Rescisión de contrato por lesión enorme por pago inferior al justo precio, de lo cual da cuenta el hecho 1° y 3° de la demanda, pero el hecho 2° enuncia una simulación. (núm. 5° art. 82 CGP)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. Se debe aclarar y precisar las pretensiones de la demandan, por cuanto no corresponden a la naturaleza de un proceso de rescisión de contrato por lesión enorme (para el cual se confirió poder especial y así se denominó en el escrito de demanda), sino que apuntan a la declaratoria una simulación, evento en el cual se debe señalar si se trata de una simulación absoluta o relativa (núm. 4 art. 82 CGP).
3. No se acredita que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad a lo establecido en el canon 68 de la Ley 2220 de 2022¹, normativa que al tenor reza:

“ARTÍCULO 68. LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN MATERIA CIVIL. *La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se registrará por lo normado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*

Igualmente en la restitución de bien arrendado de que trata el artículo 384 y en la cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores de que trata el artículo 398 de la Ley 1564 de 2012, el demandante no estará obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda, ni del trámite correspondiente, casos en los cuales el interesado podrá presentar la demanda directamente ante el juez”.

4. El poder especial que le es otorgado a la profesional del derecho ASTRID CECILIA HENRY CORDOBA – CC 45.480.568 y T.P 83.562 del C.S.J, por parte de la señora NADITH DEL CARMEN RESTAN PACHECO **la faculta para para que en su nombre y representación promueva proceso de rescisión de contrato por lesión enorme y no la declaratoria de simulación.**
5. No aparece prueba del envío de la demanda junto con sus anexos a la dirección electrónica y/o física del demandado, inobservando lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, relativo a que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.*

Finalmente, el despacho otorgará facultad para actuar a la abogada ASTRID CECILIA HENRY CORDOBA – CC 45.480.568 y T.P 83.562 del C.S.J **y una vez se proceda a otorgársele poder con la debida determinación y clara identificación del asunto se le reconocerá personería jurídica.**

¹ por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias SEÑALADAS, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de Verbal De Rescisión De Contrato Por Lesión Enorme, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere en esta forma, se rechazará la demanda.

TERCERO: OTORGAR FACULTAD PARA ACTUAR, a la abogada **ASTRID CECILIA HENRY CORDOBA – CC 45.480.568 y T.P 83.562 del C.S.J** tal como viene indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa017d99a106492fe13706073e956e94066168004655a700e12533a148814d3**

Documento generado en 08/09/2023 02:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>